

CARTA QUE EL TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PEDRO DE LOS RÍOS, ESCRIBIÓ A S. M., REFIRIÉNDOSE A LA CÉDULA POR QUE SE MANDA QUE LAS PENAS APLICADAS SE ENVIÉN A SU REAL CÁMARA; E INFORMA DE LA NECESIDAD DE QUE SE HAGA REGRESAR A DICHA PROVINCIA AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, POR LOS MOTIVOS QUE EXPLICA. NICARAGUA, A 23 DE MAYO DE 1538. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 50.]

Nicaragua. a su magestad
de pedro de los rios de XXIII
de mayo de 1538.

A la Sacra cessarea catholica
magestad el emperador rrey
don carlos nuestro señor.

S. C. C. M.

/f.º 1/

En primero de mayo de quinientos y treinta y ocho años, rrescebimos vna çedula de vuestra magestad por la qual me embien vna çedula de vuestra magestad por la qual me enbia a mandar que las penas aplicadas a su rreal camara se enbien a la cassa de la contrataçion de seuilla despues que me fue dada y vino a mi notiçia la çedula de vuestra magestad yo como tesorero de vuestra magestad he rretenido y rretengo en mi todas las penas que en esta provinçia se an aplicado a su rreal camara y otras cossas tocantes a ella y a si lo hare de aqui adelante como por vuestra magestad me es mandado pero hago saber a vuestra magestad que esta provinçia es pobre y los derechos que en ella a avido y ay no an bastado ni bastan para pagar algovernador y ofiçiales que vuestra magestad en ella tiene y otras presonas a quien vuestra magestad da salarios y como los derechos no an bastado para pagar los salarios despues que vuestra magestad me hizo merçed y proveyo del ofiçio de thesorero hasta agora que a mi notiçia vino la dicha çedula los e cumplido y acabado de pagar de los maravedises de las penas de camara que a avido asi a los dichos ofiçios como merçedes que vuestra magestad ha hecho y si vuestra magestad es seruido de todavia mandar lo que por su çedula manda agrauio es para el governador y oficiales porque no avra de que se paguen los salarios que vuestra mages-

tad les da. vuestra magestad prouea sobrello como mejor con-
venga a su seruiçio.

Vna carta de vuestra magestad resçebi con rrodrigo de contreras
su gouernador de esta prouinçia por la qual es seruido se tomen
las quantas a mi y a los demas oficiales de vuestra magestad y
me manda auise al gouernador sobrello e escripto largo a vuestra
magestad lo que a su seruiçio conviene se haga en el tomar de
las quantas y entre otras cossas que a vuestra magestad hize rre-
laçion le hize rrelaçion que no se podian tomar las quantas ni
hazer lo que en ellas cunplia al seruiçio de vuestra magestad sin
que estuyese presente el liçençiado castañeda que fue contador
de vuestra magestad y que vuestra magestad le devia mandar ve-
nir a esta prouinçia y asi es que las quantas syn quel dicho li-
çençiado este presente no se podrian tomar como es rrazon que
se tomasen y seria en mucha disminuçion y perdida en lo que
yo he colegido de la hazienda rreal de vuestra magestad porque
ya que en su avsençia se tomasen para los cargos y alcances que
le fuesen hechos y algunas otras cossas que contra el ay sobre
la rreal hazienda de vuestra magestad no tiene dadas fianças
ningunas en esta prouinçia ni yo syento donde las tenga dadas
que basten y tambien sy a cometido algun delito en la rreal ha-
zienda de vuestra magestad hu en sus libros es bien que se ave-
riguase con el dicho liçençiado lo qual syn su presencia no se
podria averiguar como es rrazon y cunple a su seruiçio y bien
de su rreal hazienda y porque de aca seyendo el presente yra
tambien aueriguado y liquidado qual cumple al seruiçio de vues-
tra magestad.

—Tambien si vuestra magestad fuere seruido asi para el effecto
de lo dicho y castigo dello si oviere en que creo sy avra /f.º 1 v.º/
largo y para que haga rresidençia en esta prouinçia lo deue vues-
tra magestad mandar venir aqui porque ay muchos processos de
querellas contra el y demas destes otros muchos querellosos de
agrauios que por el les fueron hechos en el tienpo que tuuo cargo
de la justiçia desta gouernaçion lo qual todo esta suspenso y nin-
guno pide como no vee a quien porque las fianças que por vues-
tra magestad le fueron mandadas dar para que estaria a rresi-
dençia las que dio demas de no ser abonadas las presonas que
dis ningun effecto tienen para executar las condenaçiones que

le fuesen hechas en rresidencia porque son fraudelosas porque dizen que qualquier condenacion y sentençia que contra el se diese no se esecute en los fiadores hasta tanto que al dicho liçençiado le sea notificado en su persona y por esto deffecto esta todo susupenso como dicho tengo porque dizen los querellosos que mas quieren perder el derecho que no yllo a buscar y hago saber a vuestra magestad que los oydores de su chançilleria de la ysla española en lugar de enbiar al dicho liçençiado a esta provinçia a que hiziese la dicha rresidencia y diese quenta de su rreal hacienda lo an fauoreçido y le an dado vna prouision por la qual mandan que se guarden las fianças que tiene dadas y lo fauorezçen y tienen consigo todo esto es en perjuizio de su rreal hacienda y a lo que toca a la execuçion de su rreal justia, y como a vuestra magestad e hecho mas larga rrelacion sobre este caso esta es para traer a vuestra magestad a la memoria este negocio para que vuestra magestad lo provea como mas servidõ sea. Nuestro Señor vuestra sacra catholica magestad guarde y prospere bien aventuradamente con mucha paz y obidiençia del huniverso. desta su provinçia de nicaragua a veynte y tres de mayo de mill y quinientos y treinta y ocho años.

de vuestra S. C. C. M.

muy humill criado y vasallo que los muy
ynperiales pies y manos de vuestra magestad bessa.

(Firma y rúbrica.) Pedro de los rios.

/al dorso: / Nicaragua.